



# Resolución Directoral

N°052 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 21 de marzo de 2024

## VISTOS:

El Informe N°149-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 sustentado en el Informe N° 028-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-FRBE, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorandum N° 0969-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0047-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, sustentándose en el Informe Técnico N° 012-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 959-2023-MPC/A, la Municipalidad Provincial de Caravelí (Arequipa), solicitó al Programa Nacional de Saneamiento Urbano apoyo para la contratación del servicio de alquiler de camiones cisterna con agua potable para la población de sus distritos Ático, Atiquipa, Chala y Caravelí durante la vigencia del D.S. N° 122-2023-PCM, debido al Estado de Emergencia decretado por el peligro inminente de déficit hídrico causado por el Fenómeno El Niño 2023-2024;

Que, el 28 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 142-2023-PCM en el Diario Oficial "El Peruano", dispositivo legal a través del cual se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicha norma, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, declarado mediante Decreto Supremo N° 122-2023-PCM, por el término de 60 (sesenta) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Informe N° 0047-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, sustentándose en el Informe Técnico N° 012-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) solicitó, con carácter de urgente, a la Dirección Ejecutiva de la Entidad se lleve a cabo la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM", debido al pedido de cuatro (4) camiones cisterna de 3 000 y 6 000 galones hecho por la Municipalidad Provincial de Caravelí (Arequipa), en el marco del Estado de Emergencia aprobado por el D.S. N°



# Resolución Directoral

142-2024-PCM, por el peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024;

Que, el 29 de enero de 2024, mediante Memorando N° 0159- 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios remitió la versión actualizada de los Términos de Referencia del “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”;

Que, el 08 de febrero de 2024, mediante Informe N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/EGJC, el Especialista en Procedimientos de Selección comunicó a la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, después de haberse llevado a cabo la indagación de mercado, se ha concluido que, el valor estimado para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”, asciende a un total de S/ 331,200.00 (Trescientos treinta y un mil doscientos y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a dicha prestación. Asimismo, señaló que, sobre la base de la indagación de mercado hecha, la oferta ganadora corresponde a la de la empresa CRISVIMAR E.I.R.L.;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 790-2024, por un monto total de S/ 331,200.00 (Trescientos treinta y un mil doscientos con 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la precitada contratación, con cargo a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios” del Presupuesto Institucional 2024;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, se notificó, vía correo electrónico, la Carta N° 0124-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, a través de la cual la Unidad de Administración de la Entidad remitió la Carta-Orden para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”, a favor de la empresa CRISVIMAR E.I.R.L., por un monto contractual de S/ 331,200.00 (Trescientos treinta y un mil doscientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, o hasta que cesen las causas que originaron el presente servicio, contados a partir del día siguiente de la notificación de la precitada misiva;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, mediante Resolución de Administración N° 053-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 se resolvió, entre otros, aprobar la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024 de la Entidad, con la finalidad de incluir seis (06) procedimientos de selección, entre ellos, el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”, conforme lo detallado en el Anexo 1 de la mencionada resolución;



# Resolución Directoral

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, mediante Formato N° 001-2024-CD003/3.3, el Responsable de la Unidad de Administración de la Entidad aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 03-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU correspondiente al “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”, en virtud de lo dispuesto en el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, mediante Informe Técnico N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite opinión respecto a la Contratación Directa N° 03-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, concluyendo que resulta viable aprobarla, por lo que corresponde, según indica, contratar a la empresa CRISVIMAR E.I.R.L., por el monto ascendente a S/ 331,200.00 (Trescientos treinta y un mil doscientos y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley;

Que, con fecha 12 de marzo de 2024, mediante Memorándum N° 0969-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 la Unidad de Administración, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial remite los actuados a la Unidad de Asesoría Legal, con la finalidad de que en virtud a sus atribuciones realice la evaluación y emita opinión legal sobre la procedencia de la contratación directa, y, de ser el caso, emita el informe legal, así como, el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe N° 149 -2024/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.2, sustentado en el Informe N° 028-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-FRBE, emite opinión legal señalando que resulta viable la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa N° 03-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en el Informe Técnico N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, asimismo, se precisa que el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:



# Resolución Directoral

*«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*

*(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).»;*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 047-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 e Informe Técnico N° 012-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS/ATICSE de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Memorándum N° 0969-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 sustentado en el Informe N° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 e Informe N° 0013-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/EGJC de la Unidad de Administración y el Informe N° 149 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 sustentado en el Informe N° 028-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-FRBE de la Unidad de Asesoría Legal, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Con los vistos del Responsable de la Unidad de Administración, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; el requerimiento, la indagación de mercado y el análisis de los documentos de la contratación directa corresponden al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 122-2023-PCM.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 por causal de "situación de emergencia", prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, concordante con el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que a continuación se detalla:



# Resolución Directoral

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO TOTAL
1	“Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, en marco al DS N° 142-2023-PCM”	CRISVIMAR E.I.R.L.	<b>S/ 331,200.00</b> (Trescientos treinta un mil doscientos con 00/100 Soles) Incluido IG.V.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los documentos que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**Artículo 3°.** - Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Ing. NESTOR SUPANTA VELASQUEZ**  
**Director Ejecutivo**  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento